D. Federico López Álvarez, Secretario General del Ayuntamiento de Elda.

CERTIFICO:

Que el Pleno Municipal, en sesión celebrada el día 15 de mayo de 2020, adoptó el siguiente acuerdo:

2.4.1. PROPUESTA MODIFICACIÓN INICIAL ORDENANZA FISCAL MESAS Y SILLAS

Se pone en conocimiento de los miembros del Pleno el expediente de referencia que tiene por objeto la modificación inicial de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial de las vías públicas o terrenos de uso público.

Visto que consta en el expediente Informe jurídico de Secretaría emitido el 8 de mayo de 2020.

Visto que consta Informe de Intervención de fecha 8 de mayo de 2020.

Vista la Propuesta formulada por la Concejalía delegada de Hacienda de fecha 8 de mayo de 2020, dictaminada favorablemente por la Comisión Informativa de Hacienda y Recursos Humanos celebrada el 15 de mayo de 2020, en la que se señala lo siguiente:

"PROPUESTA DE ACUERDO

MODIFICACIÓN DE LA TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DE LAS VÍAS O TERRENOS DE USO PUBLICO Y DE LA CORRESPONDIENTE ORDENANZA FISCAL REGULADORA: Aprobación inicial.

ANTECEDENTES

1º.- 6 de mayo de 2020. Informe propuesta por parte del Vicesecretario Municipal, en el cual se propone al Pleno, la aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial en vías o terrenos de uso público, añadiéndole la siguiente:

"Disposición Adicional.

Queda suspendida la aplicación hasta el 31 de diciembre de 2020 del epígrafe 1 Mesas, sillas y otros elementos análogos con finalidad lucrativa del artículo 5º, base imponible y cuota tributaria, de esta Ordenanza."

2º.- 6 de mayo de 2020. Providencia del Concejal Delegado de Hacienda, en la que se considera conveniente proceder a la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial en vías o terrenos de uso público, en relación con el artículo 5, epígrafe 1 Mesas, y sillas y otros elementos análogos, en orden a la suspensión temporal del mismo hasta el 31 de diciembre de 2020.

3º.- 6 de mayo de 2020. Informe del departamento de urbanismo sostenible relativo a la cuantificación de la minoración de ingresos que supone la modificación de la ordenanza respecto de la tasa de mesas, sillas y otros elementos análogos con finalidad lucrativa, en una cuantía de 91,856,31 €.

Firma 2 de 2 | Ruben Alfaro Bernabé | 15/05/2020 | Alcalde
Firma 1 de 2 | Federico José López Álvarez | 15/05/2020 | Secretario General

Para corroborar la validez de este documento consulte la siguiente página web
Código Seguro de Validación | 489e9f92ef6c4309bc178dbb7df9a974001
Url de validación | https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp
Metadatos | Clasificador: Certificado -

4º.- 7 de mayo de 2020.- Informe Técnico Económico de Modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial en vías o terrenos de uso público.

5º.- 8 mayo de 2020. Informe jurídico de Secretaría de conformidad con lo establecido en el artículo 3.3 letra d) 1º, del R. D. 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, y Tesorería (este último a efectos de asesoramiento legal), relativo a la modificación de la citada ordenanza fiscal.

CONSIDERACIONES

Primera. - Se propone la modificación de la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial de vías o terrenos de uso público, consistente en suspender temporalmente su vigencia hasta el 31 de diciembre de 2020, **del artículo 5 epígrafe 1 Mesas, y sillas y otros elementos análogos,** con motivo de paliar las desastrosas consecuencias que para la economía local, ha supuesto la crisis sanitaria ocasionada por la COVID 19.

Segunda.- Como se ha puesto de manifiesto, se va a proceder a modificar dicha tasa al amparo de lo dispuesto por los artículos 15 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; e**n el sentido de suspender temporalmente la vigencia del artículo 5, epígrafe 1 Mesas, y sillas y otros elementos análogos hasta el 31 de diciembre de 2020,** con motivo de paliar las desastrosas consecuencias que para la economía local, ha supuesto la crisis sanitaria ocasionada por la COVID 19.

Tercera.-De conformidad con el artículo 15 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante TRLHL), se establece que:

« 1. Salvo en los supuestos previstos en el artículo 59.1 de esta ley, las entidades locales deberán acordar la imposición y supresión de sus tributos propios, y aprobar las correspondientes ordenanzas fiscales reguladoras de estos.

2. (...)

3. Asimismo, las entidades locales ejercerán la potestad reglamentaria a que se refiere el apartado 2 del artículo 12 de esta ley, bien en las ordenanzas fiscales reguladoras de los distintos tributos locales, bien mediante la aprobación de ordenanzas fiscales específicamente reguladoras de la gestión, liquidación, inspección y recaudación de los tributos locales.»

Igualmente, de conformidad a lo establecido en el artículo 16 del TRLHL, los acuerdos de modificación de dichas ordenanzas deberán contener la nueva redacción de las normas afectadas y las fechas de su aprobación y del comienzo de su aplicación.

Por su parte, el artículo 17.1 del TRLHL establece que:

*«1. Los acuerdos provisionales adoptados por las corporaciones locales para el establecimiento, **supresión** y ordenación de tributos y para la fijación de los elementos necesarios en orden a la determinación de las respectivas cuotas tributarias, así como las aprobaciones y modificaciones de las correspondientes ordenanzas fiscales, se expondrán en el tablón de anuncios de la Entidad durante treinta días, como mínimo, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.»*

Firma 2 de 2 | Ruben Alfaro Bernabé | 15/05/2020 | Alcalde
Firma 1 de 2 | Federico José López Álvarez | 15/05/2020 | Secretario General

Para corroborar la validez de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	489e9f92ef6c4309bc178dbb7df9a974001
Url de validación	https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp
Metadatos	Clasificador: Certificado -

Cuarta.- Los Ayuntamientos pueden modificar dicha tasa de acuerdo con los artículos 15 y 17 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, las disposiciones que la desarrollen y las respectivas ordenanzas fiscales.

En lo referente a las ordenanzas fiscales, hay que reseñar al respecto que el artículo 17 del TRLHL, se refiere a la aprobación, modificación o incluso derogación de las mismas. No contemplando la suspensión de la aplicación de la Ordenanza Fiscal, sin embargo a criterio de este Ayuntamiento es posible aplicar el aforismo jurídico que reza: qui potest plus, potest minus, que literalmente sostiene "quien puede lo más, puede lo menos". Por tanto entendemos que si existe potestad de derogar el tributo, también consideramos viable suspenderlo temporalmente en su aplicación.

No obstante dicha suspensión temporal de la Ordenanza fiscal, implica una modificación de la misma, de conformidad con lo previsto en los artículos 15 y ss del TRLHL. Suponiendo dicha suspensión una ventaja sobre la derogación, ya que a la fecha en la cual deja de tener efecto la suspensión, en este caso a 31 de diciembre de 2020, el 1 de enero de 2021, automáticamente recobrará su aplicación sin necesidad de adoptar nuevo acuerdo plenario.

Por otro lado, en lo referente a la tramitación de dicha suspensión de la vigencia de la ordenanza la consideramos totalmente viable. Al respecto hay que reseñar que la DA 3º del RD 463/2020, establece en su apartado sexto, que la suspensión de los términos y la interrupción de los plazos administrativos a que se hace referencia en el apartado 1 no será de aplicación a los plazos tributarios, sujetos a normativa especial, ni afectará, en particular, a los plazos para la presentación de declaraciones y autoliquidaciones tributarias

Por tanto, entendemos que al no suspenderse los procedimientos tributarios, sin que se mencione la imposición de los tributos en los RD-leyes 8/2020 y 11/2020, sino sólo su aplicación, rige el procedimiento general de tramitación de las ordenanzas fiscales previsto en el art. 17 TRLRHL. Igualmente distintos Ministerios se han pronunciado recientemente en el sentido de que los términos que se suspenden y los plazos que se interrumpen de los procedimientos administrativos en curso son los que están regulados de forma directa o indirecta por la LPACAP.

Por lo que, siguiendo este criterio, aquellos procedimientos que se regulan fuera de la LPACAP no les afectaría la suspensión, como es el caso de las ordenanzas fiscales.

Igualmente una vez publicado la modificación de la ordenanza que incluya la suspensión de la misma, en el boletín oficial de la provincia, se entenderá puesta a disposición de los interesados la documentación, mediante su publicación en la página web del Ayuntamiento y en el portal de transparencia. Trámite que recordemos es obligatorio en cualquier procedimiento que deba ser sometido a un periodo de exposición pública, a modo de ejemplo, Ordenanzas Fiscales, Generales, Cuenta General, Presupuestos etc., tal y como dispone el artículo 7 apartado e) de la Ley 19/2013 de 9 de diciembre de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno,

Por tanto, en principio con dicha publicación se consideraría puesto a disposición de los interesados el expediente a efectos de reclamaciones. Siendo aconsejable que en el anuncio de aprobación inicial se indicara tal circunstancia, con el enlace a dicha página.

Quinta. - Con dicha actuación consideramos que en todo momento se establece la posibilidad de presentar reclamaciones a dicha modificación de la ordenanza. Bien de forma

Firma 2 de 2	Ruben Alfaro Bernabé	15/05/2020	Alcalde
Firma 1 de 2	Federico José López Álvarez	15/05/2020	Secretario General

Para corroborar la validez de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	489e9f92ef6c4309bc178dbb7df9a974001
Url de validación	https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp
Metadatos	Clasificador: Certificado -

telemática, por Correos, o mediante la habilitación de algún medio por parte del Ayuntamiento en el cual se acredite la identificación del interesado.

A tales efectos hemos de considerar que la LPACAP supuso un avance significativo en la implantación definitiva de la Administración electrónica, reconociendo el derecho de las personas físicas a relacionarse con la Administración a través de medios electrónicos, a la vez que se establece la obligación de hacerlo para determinados sujetos: los previstos en los art. 14.2 y 14.3 de la LPACAP.

Sexta.- El procedimiento para la modificación de la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial en vías o terrenos de uso público, en relación con la suspensión temporal del artículo 5, epígrafe 1 Mesas, sillas y otros elementos análogos con vigencia hasta el 31 de diciembre de 2020 y de la correspondiente Ordenanza fiscal reguladora, se ajustará al mismo procedimiento regulado en el art. 15 a 17 del RDL 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, según el cual:

- Aprobada provisionalmente la modificación de la tasa, comprensiva en la suspensión temporal de la misma y la correspondiente ordenanza fiscal, se someterá el expediente a información pública en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el *Boletín Oficial de la Provincia* y en el portal de transparencia del Ayuntamiento (artículo 7.e Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno), durante treinta días, como mínimo, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. Al tener Elda una población superior a 10.000 habitantes deberá publicarse además, en un diario de los de mayor difusión de la Provincia.

- Finalizado el plazo de información pública, se adoptará el Acuerdo definitivo que proceda, resolviendo las reclamaciones presentadas y la redacción definitiva de la Ordenanza. En el caso de que no se hubiesen presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el Acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de Acuerdo plenario.

- El Acuerdo de aprobación definitiva, expreso o tácito, y el texto íntegro de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto se publicarán en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el *Boletín Oficial de la Provincia*, momento en el cual entrará en vigor. Asimismo, dicho Acuerdo de aprobación definitiva se notificará a aquellos interesados que hubieran presentado alegaciones.

Debe reseñarse que, las Entidades Locales, cuando su población sea superior a veinte mil habitantes, editarán el texto íntegro de las Ordenanzas fiscales reguladoras de sus Tributos dentro del primer cuatrimestre del ejercicio económico correspondiente.

Séptima. - Es órgano competente para la aprobación del presente acuerdo el Pleno de la Corporación, de conformidad con lo establecido en el artículo 22.2 e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local. Asimismo, la validez del Acuerdo requiere el voto favorable de la mayoría simple de los miembros presentes, como se establece en el artículo 47.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local."

Visto todo lo anterior, por la Presidencia se propone a los miembros del Pleno la adopción de los siguientes acuerdos:

PRIMERO: Aprobar provisionalmente la modificación de la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial de vías o terrenos de uso público, consistente en suspender

Firma 2 de 2 | Ruben Alfaro Bernabé | 15/05/2020 | Alcalde
Firma 1 de 2 | Federico José López Álvarez | 15/05/2020 | Secretario General

Para corroborar la validez de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	489e9f92ef6c4309bc178dbb7df9a974001
Url de validación	https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp
Metadatos	Clasificador: Certificado -

temporalmente su vigencia hasta el 31 de diciembre de 2020, **del artículo 5 epígrafe 1 Mesas, y sillas y otros elementos análogos,** con motivo de paliar las desastrosas consecuencias que para la economía local, ha supuesto la crisis sanitaria ocasionada por la COVID 19.

SEGUNDO: Publicar el presente acuerdo mediante edicto en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, y en el portal de Transparencia del Ayuntamiento, por período de treinta días como mínimo, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. Asimismo, publicar el anuncio, en uno de los diarios de mayor difusión de la provincia.

TERCERO: En caso de que no se presente ninguna reclamación o sugerencia se entenderá definitivamente adoptado el presente acuerdo quedando facultado expresamente el Alcalde-Presidente para su publicación y ejecución, y ello en virtud de lo establecido en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

CUARTO: Publicar el acuerdo de aprobación definitiva expreso o tácito y el texto íntegro de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto en el B.O.P. Asimismo, dicho Acuerdo de aprobación definitiva se notificará a aquellos interesados que hubieran presentado alegaciones.

TEXTO DE LA ORDENANZA:

TASA POR LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DE LAS VIAS PUBLICAS O TERRENOS DE USO PÚBLICO

ORDENANZA FISCAL REGULADORA

Artículo 1º Fundamento y naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, que aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales., el Excmo. Ayuntamiento establece la "Tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial de las vías públicas o terrenos de uso público", que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto.

Artículo 2º Hecho Imponible

1. Constituye el hecho imponible de la Tasa, la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local, de conformidad con lo establecido en el apartado tercero del artículo 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo que aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.

2. A estos efectos de la presente tasa, se tipifican las siguientes utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales:

a) Mesas, sillas y otros elementos análogos con finalidad lucrativa.

Firma 2 de 2 | Ruben Alfaro Bernabé | 15/05/2020 | Alcalde
Firma 1 de 2 | Federico José López Álvarez | 15/05/2020 | Secretario General

Para corroborar la validez de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	489e9f92ef6c4309bc178dbb7df9a974001
Url de validación	https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp
Metadatos	Clasificador: Certificado -

b) Instalación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones o recreo situados en el dominio público local, así como industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico.

c) Ocupación de terrenos con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas.

d) Quioscos en la vía pública.

e) Aparatos distribuidores de cualquier artículo o mercancía, con carácter temporal o permanente emplazados en la vía pública o terrenos de uso público.

f) Atracciones móviles: coches, trenes y similares, sin emplazamiento fijo en la vía pública.

g) Obstaculización temporal del tráfico provocada por la ocupación de la vía pública por camiones de carga y descarga de mercancías, o por maquinaria móvil.

h) Circos.

i) Barras de Fiestas Moros y Cristianos.

Artículo 3º Sujeto Pasivo

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre General Tributaria a cuyo favor se otorguen las licencias, o quienes se beneficien del aprovechamiento del dominio público si se procedió sin la oportuna autorización.

Artículo 4º Responsables

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los Administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º Base imponible y cuota tributaria.

1. La base imponible de la presente tasa viene determinada, según sea el tipo de utilización o aprovechamiento especial del dominio publico local, por el número de metros cuadrados, metros lineales, el Negociado de Rentas tiempo de ocupación, el número de unidades o elementos autorizados, así como por el número de plazas de viajeros.

2. La cuota tributaria, se determinará aplicando coeficientes de situación a las tarifas contenidas en sus respectivos epígrafes, exceptuando los epígrafes segundo y sexto sobre los que no corresponderá la aplicación de ningún coeficiente.

3. Se establecen los siguientes coeficientes de situación :

a) Cuando la utilización privativa o aprovechamiento especial, se efectúe en las calles de 1ª categoría reguladas en el Impuesto sobre Actividades Económicas, se aplicará el coeficiente 1.

Firma 2 de 2 | Ruben Alfaro Bernabé | 15/05/2020 | Alcalde
Firma 1 de 2 | Federico José López Álvarez | 15/05/2020 | Secretario General

Para corroborar la validez de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	489e9f92ef6c4309bc178dbb7df9a974001
Url de validación	https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp
Metadatos	Clasificador: Certificado -

b) Cuando la utilización privativa o aprovechamiento especial, se efectúe en las calles de 2ª categoría reguladas en el Impuesto sobre Actividades Económicas, se aplicará el coeficiente del 0,95.

c) Cuando la utilización privativa o aprovechamiento especial, se efectúe en las calles de 3ª categoría reguladas en el Impuesto sobre Actividades Económicas, se aplicará el coeficiente del 0,93.

d) Cuando la utilización privativa o aprovechamiento especial, se efectúe en las calles de 4ª categoría reguladas en el Impuesto sobre Actividades Económicas, se aplicará el coeficiente del 0,90.

4. Epígrafes.

Epígrafe 1. Mesas, sillas y otros elementos análogos con finalidad lucrativa.

a) Por cada metro cuadrado de superficie:

- De Enero a Diciembre .....31,32 €

- De Abril a Octubre .....22,00 €

b) Por cada metro cuadrado de superficie, utilizando toldos o marquesinas fijados en la vía pública:

- De Enero a Diciembre .....46,95 €

- De Abril a Octubre .....33,06 €

Epígrafe 2. Instalación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones o recreo, situados en el dominio público local, así como industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico.

A) General.

A.1) Por la venta no sedentaria realizada en mercados habituales, de periodicidad y emplazamiento determinados por el Ayuntamiento :

· En el Mercadillo Virgen de la cabeza, por metro lineal o fracción y día ....2,24€

· En los aledaños del Mercado central como "extensión del Mercadillo Virgen de la Cabeza, calles María Guerrero, Jaime Balmes, Petrer y Reyes Católicos, por metro lineal o fracción y día ....1,12€

· En el Mercado de frutas y verduras de San Francisco de Sales, por metro lineal o fracción y día :

- Titulares de un puesto de venta ….....2,24€

- Titulares de dos puestos de venta (uno ambulante y otro fijo interior dedicado a la comercialización de frutas y verduras en el Mercado de abastos de San Francisco) 1,15 € la parada ambulante.

· En el Mercado del Barrio de San Francisco de Sales, por metro lineal o fracción y día 1,76 €

Firma 2 de 2 | Ruben Alfaro Bernabé | 15/05/2020 | Alcalde
Firma 1 de 2 | Federico José López Álvarez | 15/05/2020 | Secretario General

Para corroborar la validez de este documento consulte la siguiente página web
Código Seguro de Validación | 489e9f92ef6c4309bc178dbb7df9a974001
Url de validación | https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp
Metadatos | Clasificador: Certificado -

· Resto de mercados con periodicidad y emplazamiento determinados por el Ayuntamiento, por metro lineal o fracción y día ……....2,24 €

· Las tasas a satisfacer por el traspaso de los derechos de ocupación de los puestos con autorización anual será de.....…….....300,00 €

No estarán sujetos al pago de la tasa establecida en este apartado, los siguientes supuestos:

A) Cuando la transmisión se realice entre padres e hijos.

B) Cuando la transmisión se realice entre hermanos.

C) Cuando la transmisión se realice entre cónyuges.

D) Cuando se modifique la forma jurídica de la titularidad del puesto de venta, siempre y cuando se cumplan algunas de las siguientes condiciones :

· Que la totalidad de los miembros de la nueva forma jurídica, sean los actuales adjudicatarios.

· Que los miembros de la nueva forma jurídica, se encuentren comprendidos en los anteriores apartados A), B) y C).

En el caso de que una vez conformada la nueva forma jurídica, si en el transcurso de la concesión del puesto, se incorporase personas no comprendidas en los anteriores supuestos, (aspecto que el representante legal deberá comunicar al Ayuntamiento), la exención dejará de aplicarse.

A.2) Por la venta no sedentaria realizada en mercados habituales de periodicidad y emplazamiento determinados por el Ayuntamiento, cuando corresponda a puestos con autorización anual para la venta, o que ejerzan la actividad en período superior a 30 días, la cuota tributaria se obtendrá por mes natural en función de los metros lineales y/o fracción a ocupar, conforme a los importes consignados en el anterior apartado A.1) del presente Epígrafe 2º.

A.3) Por la venta no sedentaria realizada en mercados extraordinarios no periódicos, celebrados por razón de fiestas y acontecimientos populares, se pagará por metro lineal o fracción al día la cantidad de 4,91€

B) Especial.

B.1) Feria de Otoño:

1. Aparatos de atracciones hasta 200 m2..... 4,83 € /m2

Los que sobrepasen los 200 m2 a..... 2,44 € /m2

2. Casetas y tómbolas ….....24,27 € /ml o fracción

3. Puestos de juguetes.....11,37 € /ml o fracción

4. Otros puestos.....15,19 € /ml o fracción

C) Cuando se ocupe un espacio inferior al metro lineal y/o fracción, la cuota tributaria a satisfacer para ese espacio, se obtendrá multiplicando los importes consignados en los apartados A) y B) del epígrafe 2º, por la superficie, medida en metros realmente ocupada.

Firma 2 de 2 | Ruben Alfaro Bernabé | 15/05/2020 | Alcalde
Firma 1 de 2 | Federico José López Álvarez | 15/05/2020 | Secretario General

Para corroborar la validez de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	489e9f92ef6c4309bc178dbb7df9a974001
Url de validación	https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp
Metadatos	Clasificador: Certificado -

Epígrafe 3. Ocupación de terrenos con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas.

A) Ocupación de la vía pública con pies de grúa de construcción, por mes o fracción superior a 10 días 64,84 € Lo mismo, con CONTENEDORES.....51,79 €.

B) Ocupación de la vía pública directamente con materiales de construcción o derribos, fardos, maderas, hierros, envases y cualesquiera otra clase de mercancías por metro cuadrado y día o fracción de los mismos.....1,67 €.

C) Ocupación de la vía pública con vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas por metro lineal o fracción, unidad o día.....1,11 €.

Epígrafe 4. Quioscos en la vía pública.

Por cada cuatro metros cuadrados o fracción, al trimestre.… .....226,32 €

Por cada dos metros cuadrados o fracción de exceso al trimestre.....61,79 €

Epígrafe 5. Aparatos distribuidores de cualquier artículo o mercancía, con carácter temporal o permanente emplazados en la vía pública o terrenos de uso público.

Por cada aparato o máquina de venta de expedición automática o servicio, emplazada en el dominio público local, con carácter permanente al trimestre o fracción..... 26,93 €

Epígrafe 6. Atracciones móviles : coches, trenes y similares, sin emplazamiento fijo en la vía pública.

Atracciones móviles: coches, trenes y similares, sin emplazamiento fijo en la vía pública, pagarán por plaza de viajero y día de circulación .....0,97 €.

Epígrafe 7. Obstaculización temporal del tráfico provocada por la ocupación de la vía pública por camiones de carga y descarga de mercancías, o por maquinaria móvil.

Por la obstaculización temporal del tráfico provocada por la ocupación de la vía pública por camiones de carga y descarga de mercancías, o por maquinaria móvil :

- Entre las 9 horas y las 20 horas.....31,08 €./hora o fracción.

- Resto de horario.....15,55 €./hora o fracción.

Epígrafe 8 Circos.

Circos.....62,15 €./día.

Epígrafe 9 Barras de Fiestas de Moros y Cristianos.

Por cada metro cuadrado de barra situada en la vía pública, durante las festividades de Moros y Cristianos.....18,03 €

Artículo 6º Devengo

1. Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir, cuando se inicia la utilización privativa o aprovechamiento especial de las vías publicas o terrenos de uso público. A estos efectos, se entenderá iniciada la utilización privativa o aprovechamiento especial la misma fecha de presentación de la solicitud de licencia en el caso de nuevos aprovechamientos, y en el día primero

Firma 2 de 2 | Ruben Alfaro Bernabé | 15/05/2020 | Alcalde
Firma 1 de 2 | Federico José López Álvarez | 15/05/2020 | Secretario General

Para corroborar la validez de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	489e9f92ef6c4309bc178dbb7df9a974001
Url de validación	https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp
Metadatos	Clasificador: Certificado -

de cada periodo natural de tiempo señalado en el art. 5º cuando se trate de prórroga de aprovechamientos ya autorizados.

2. Cuando la ocupación se produzca sin haber obtenido la preceptiva licencia, desde el momento que se inicia la ocupación, sin perjuicio de la aplicación del régimen de infracciones y sanciones tributarias correspondiente.

3. Si la utilización privativa o aprovechamiento especial de las vías públicas no se desarrollase por causas no imputables al sujeto pasivo, procederá la devolución del importe pagado o en su caso la baja del recibo.

4. Por la venta no sedentaria realizada en mercados habituales de periodicidad y emplazamiento determinados por el Ayuntamiento, cuando corresponda a puestos con autorización anual para la venta:

a) En el caso de las tasas a satisfacer por el traspaso de los derechos de ocupación de los puestos con autorización anual, la tasa regulada en la presente Ordenanza devengará en el momento en que se realice dicho traspaso, el cual no se concederá si existieran deudas pendientes por razón de la actividad a nombre del titular anterior. El que pretenda adquirir dicha titularidad tendrá derecho a solicitar de la Administración previa conformidad del titular actual certificación detallada de las deudas tributarias derivadas del ejercicio de la explotación o actividad del titular anterior.

b) Para la exacción de la tasa se formará anualmente Padrón cuya forma de pago se prorrateará mensualmente, que comprenderá la relación de hechos imponibles sujetos, los sujetos pasivos y cuota tributaria. El documento cobratorio así formado será expuesto al público por plazo de quince días, dentro de los cuales los interesados podrán presentar las alegaciones al mismo que estimen oportunas.

c) Las altas, bajas y modificaciones deberán ser solicitadas, por los interesados en el plazo de un mes desde la fecha en que se produzcan mediante escrito al que se acompañará justificación documental de lo pretendido, ante el Registro General del Ayuntamiento y no surtirán efectos hasta el mes natural siguiente a aquél en que se soliciten.

d) La tasa se devenga y nace obligación de contribuir, el primer día del año cuando corresponda a puestos con autorización anual para la venta, y las cuotas son mensuales e irreducibles. En el caso de Alta en el Padrón de este tributo el período impositivo comenzará en la fecha del alta.

e) Los cambios de titularidad en los puestos con autorización anual surtirán efecto el mes natural siguiente a aquél en que se produce la transmisión.

f) Las modificaciones en el uso de los puestos de venta que deban producir cambios en las cuotas, debido a cambios en función de los metros lineales y/o fracción a ocupar, tendrán efecto en el mes natural siguiente a aquél en que se solicite y se produzca tal cambio.

g) El titular de cualquier puesto que deje de satisfacer la tasa durante seis meses perderá todo derecho y se procederá a desalojarle del puesto que tenga asignado, conforme a lo establecido en el artículo 10 de la presente Ordenanza, sin perjuicio de la utilización de la vía de apremio para proceder al cobro de la misma.

Artículo 7º Declaración – Liquidación

Firma 2 de 2 | Ruben Alfaro Bernabé | 15/05/2020 | Alcalde
Firma 1 de 2 | Federico José López Álvarez | 15/05/2020 | Secretario General

Para corroborar la validez de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	489e9f92ef6c4309bc178dbb7df9a974001
Url de validación	https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp
Metadatos	Clasificador: Certificado -

1.-Cuando se trate de la ocupación del dominio público con mesas, sillas y otros elementos auxiliares, habrá que estar a lo dispuesto en la Ordenanza municipal reguladora de la ocupación del dominio público municipal mediante mesas, sillas y otros elementos auxiliares, o norma que la sustituya.

2.-En las ocupaciones enclavadas dentro del epígrafe 4 y epígrafe 5, una vez se ha autorizado la ocupación se prorrogará la misma mientras no se resuelva su caducidad por la Alcaldía o se presente baja justificada por el sujeto pasivo o legítimos representantes en caso de fallecimiento. En estos casos, una vez hayan sido dadas de alta las ocupaciones en el correspondiente padrón fiscal, se procederá por parte de los servicios tributarios a la a liquidación de la tasa con carácter trimestral, la domiciliación se cargará en la primera quincena del segundo mes del trimestre natural.

3.-En las ocupaciones enclavadas dentro del epígrafe 2 apartado A.2), una vez se ha autorizado la ocupación se prorrogará la misma mientras no se resuelva su caducidad por la Alcaldía o se presente baja justificada por el sujeto pasivo o legítimos representantes en caso de fallecimiento. En estos casos, una vez hayan sido dadas de alta las ocupaciones en el correspondiente padrón fiscal, se procederá por parte de los servicios tributarios a realizar la liquidación de la tasa con carácter mensual. El plazo para el cobro se establece dentro de los diez últimos días de cada mes natural.

4.- Esta tasa se podrá exigir en régimen de autoliquidación.

Los sujetos pasivos que domicilien el pago de sus recibos, tendrán una bonificación del 5 por cien. Esto surtirá efecto siempre y cuando estén al corriente de pago y no devuelvan recibos.

Artículo 8º Normas especiales.

Cuando se trate de ocupaciones de la vía pública o terrenos de uso público, dentro de las utilizaciones del epígrafe 1, será de aplicación las siguientes normas especiales :

1. Si el número de metros cuadrados no fuese entero, se redondea por exceso para obtener la superficie ocupada.

2. Si como consecuencia de la colocación de toldos, marquesinas, separadores, o elementos análogos se delimitara una superficie mayor a la ocupada por las mesas y sillas, se tomara aquella como base de cálculo.

3. El periodo de ocupación será el determinado en la correspondiente autorización, en la que se expresarla fecha de inicio, la fecha final y sus condiciones.

4. En el supuesto de haberse iniciado el aprovechamiento sin haber obtenido la correspondiente autorización o si la ocupación se realizase por mayor tiempo o superficie de los autorizados, los agentes de la Policía Local o los servicios de inspección municipal, efectuarán la correspondiente denuncia o acta.

La expresada denuncia o acta dará origen al expediente sancionador por la infracción cometida y simultáneamente, será utilizada para practicar la correspondiente liquidación, en el supuesto de haberse iniciado el aprovechamiento sin haber obtenido la correspondiente autorización, o bien, para practicar una liquidación complementaria por la diferencia entre la tasa satisfecha y la que corresponda, según los hechos y datos que consten en la denuncia o acta. Tales liquidaciones serán notificadas al interesado para el pago.

Firma 2 de 2 | Ruben Alfaro Bernabé | 15/05/2020 | Alcalde
Firma 1 de 2 | Federico José López Álvarez | 15/05/2020 | Secretario General

Para corroborar la validez de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	489e9f92ef6c4309bc178dbb7df9a974001
Url de validación	https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp
Metadatos	Clasificador: Certificado -

A efectos de dicha liquidación complementaria se establecen las siguientes presunciones:

a. Que el tiempo de ocupación ha sido ininterrumpido en el período comprendido entre la fecha final de la licencia y el día en que se realice la denuncia o acta.

b. Que la superficie ocupada ha sido la que conste en la denuncia o acta, durante todo el tiempo de utilización.

c. Asimismo, los titulares de autorizaciones concedidas para la ocupación del dominio público mediante mesas, sillas y otros elementos auxiliares, podrán solicitar una ampliación de la superficie a ocupar, siempre que cumplan todos los requisitos establecidos en la correspondiente Ordenanza.

Artículo 9º Infracciones y sanciones.

Se consideran infracciones a los efectos de esta Ordenanza los siguientes hechos :

1. La ocupación del dominio público sin haber obtenido la correspondiente autorización.

2. La realización del aprovechamiento por mayor tiempo o superficie de los autorizados.

3. Cuando se trate de la ocupación del dominio público con mesas, sillas y otros elementos auxiliares, se aplicará el régimen sancionador previsto en la Ordenanza municipal reguladora de la misma, o norma que la sustituya.

Una vez tramitado el expediente sancionador si resultase infracción, se impondrá multa de 6 a 900 €.

La reincidencia en la comisión de las citadas infracciones podrá ser motivo de revocación de la autorización concedida e inhabilitación para sucesivas autorizaciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en el artículo 183 y siguientes de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre General Tributaria.

Artículo 10. Medida cautelar.

Sin perjuicio de la sanción que corresponda, el Ayuntamiento podrá disponer el desmantelamiento o retirada de los elementos instalados ilegalmente, con reposición de las cosas al momento anterior a su instalación.

Las órdenes de desmontaje o retirada de los elementos en cuestión, deberán cumplirse por los titulares en el plazo mínimo fijado en la correspondiente resolución, transcurrido el cual, previo apercibimiento, los Servicios Municipales podrá proceder a retirar dichos elementos, que quedarán depositados en los almacenes municipales, siendo a cargo del titular todos los gastos que se originen.

Cuando se trate de la ocupación del dominio público con mesas, sillas y otros elementos auxiliares, se aplicarán las medidas provisionales previstas en la Ordenanza municipal reguladora de la misma, o norma que la sustituya.

Artículo 11º Exenciones, Reducciones y Bonificaciones

No se concede exención, reducción o bonificación alguna en la exacción de la presente tasa, estando sometida a las limitaciones en materia de beneficios fiscales regulados en el artículo 9

Firma 2 de 2 | Ruben Alfaro Bernabé | 15/05/2020 | Alcalde
Firma 1 de 2 | Federico José López Álvarez | 15/05/2020 | Secretario General

Para corroborar la validez de este documento consulte la siguiente página web
Código Seguro de Validación: 489e9f92ef6c4309bc178dbb7df9a974001
Url de validación: https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp
Metadatos: Clasificador: Certificado -

del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo que aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.

Artículo 12 Supuestos de no sujeción

No estará sujeto al pago de la tasa regulada en esta ordenanza, la ocupación de la vía pública siempre y cuando se trate de actividades organizadas por el Excmo. Ayuntamiento de Elda.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Queda suspendida la aplicación hasta el 31 de diciembre de 2020 del epígrafe 1 Mesas, sillas y otros elementos análogos con finalidad lucrativa del artículo 5º, base imponible y cuota tributaria, de esta Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal fue modificada por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día ____ de _____ de 2020, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Por la Presidencia se somete a votación su aprobación con el siguiente resultado: veinticinco de los veinticinco miembros que integran el Pleno del Ayuntamiento estuvieron presentes en el momento de emitir el voto.

Votos a favor: Veinticinco (Trece del Grupo Socialista, cinco del Grupo Popular, cinco del Grupo Ciudadanos Elda, uno del Grupo Esquerra Unida y el Concejal no adscrito, D. José Francisco Mateos Gras).

Votos en contra: Ninguno.

Abstención: Ninguna.

En consecuencia, la propuesta fue aprobada por unanimidad, al existir el quórum legalmente exigido.

Y para que conste y surta efectos donde proceda, libro la presente de orden del Sr. Alcalde-Presidente y con las prevenciones del artículo 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, en Elda, en la fecha que consta en la huella digital impresa en este documento (Documento firmado digitalmente).

Firma 2 de 2 | Ruben Alfaro Bernabé | 15/05/2020 | Alcalde
Firma 1 de 2 | Federico José López Álvarez | 15/05/2020 | Secretario General

Para corroborar la validez de este documento consulte la siguiente página web	
Código Seguro de Validación	489e9f92ef6c4309bc178dbb7df9a974001
Url de validación	https://eamic.elda.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp
Metadatos	Clasificador: Certificado -